

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 87

PROCESO:	110013343066 -2020- 00279 -00
DEMANDANTE:	ALBA MARLÉN CALDERÓN ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 09:23 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la

plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderada Demandantes

Nombre: Adjani Melissa Guerra Ramos
Correo: adjanymelissa-16@hotmail.com
guerra.abogadosasaociado@hotmail.com
C.C: 1.019.091.965
T.P: 305.447 del C. S. de la J.
Celular: 3502295209

Apoderado entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Nombre: Jorge Eliecer Perdomo Florez
Correo: jorge.perdomo941@casur.gov.co
segen.tac@policia.gov.co
C.C. 85.467.941 de Santa Marta
T.P: 136.161 del C. S. de la J.
Celular: 3113505222

El Despacho procede a reconocer personería a la abogada Adjani Melissa Guerra Ramos identificada con C.C. 1.019.091.965 y T.P. 305.447 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que fue allegado y con las facultades expresadas en el mismo y en especial las conferidas en el artículo 77 del C.G.P.

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2021, se decretaron como medios de prueba, entre otros, el dictamen pericial sobre afectación psicológica de

unidad familiar, rendido por la Dra. Natalie Ayerve Echeverry y aportado por la parte demandante y los testimonios de los señores Fredy Simón Manjarres Ortiz y Alba Marina Contreras Rodríguez. El Despacho impuso la carga de hacerlos comparecer a esta audiencia a la parte demandante.

Es objeto de esta diligencia practicar dichos medios de prueba

Al efecto, se interroga al apoderado judicial de la parte activa a fin de que indique su actuar frente al medio de prueba, quien manifestó:

Parte demandante: Manifiesta asisten la señora perito y los testigos.

2.1 Contradicción del dictamen pericial

La parte demandada aportó con la contestación de la demanda dictamen pericial de afectación psicológica de unidad familiar, rendido por la Dra. Natalie Ayerve Echeverry. La comparecencia de la mencionada perito atiende a lo ordenado por el Despacho en la audiencia inicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

El Despacho procede a tomar juramento de la señora perito sobre el testimonio que va a rendir.

A continuación, se le solicita al perito se identifique, haga un resumen de su hoja de vida y proceda a expresar las razones y conclusiones de su dictamen.

Hechas las anteriores precisiones, la contradicción del dictamen se surtirá siguiendo los siguientes parámetros:

1. la Dra. Natalia Ayerve Echeverry expresará las razones y conclusiones de su dictamen, informando el origen de su conocimiento (experiencia profesional) así como la información que dio lugar al mismo; para ello podrá consultar documentos, notas escritas y publicaciones.
2. Las partes podrán formular preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen, así como solicitar que sea aclarado, adicionado, u objetado.

3. El perito se pronunciará sobre las peticiones de aclaración y adición, así como de la objeción en caso de que se formule.

Perito: Minuto 46:19 – 52:29.

Despacho: Pregunta sobre el porcentaje de 99% de trauma otorgado a la señora Alba Marlen Calderón. Minuto 52:32.

Perito: Responde Minuto 53:00 – 54:00.

Despacho: Pregunta sobre la mejoría que pueda presentirse con el tiempo frente a los traumas presentados 54:50.

Perito: Responde Minuto 55:00 – 55:54.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procede a conceder el uso de la palabra a las partes para que realicen al perito las preguntas que se relacionen con el dictamen rendido.

Parte demandante: Minuto 56:21 - 1:09:00

Parte demandada: Minuto 1:09:25 – 2:12:35.

Despacho: Corre traslado a la parte demandada la solicitud de la parte demandante de tener como medio de prueba los consentimientos informados firmados por los demandantes.

Parte demandada: No se opone a la solicitud.

Parte demandante: Realiza más preguntas Minuto 2:14:10 – 2:15:20.

Se tiene por sustentado el dictamen pericial y se le indica a la perito que podía abandonar la sala virtual y que en este caso, no era necesario firmar el acta, pues la constancia de comparecencia a la audiencia estaba contenida en la misma.

Despacho: Respecto de la solicitud de la parte demandante de tener como medio de prueba los consentimientos informados firmados por los demandantes, dispone,

las oportunidades probatorias están contenidas en la ley procesal, en esa medida, esta no es la oportunidad probatoria para que la perito pudiese allegar documentos en su poder, por lo cual no se pueden tener como medio de prueba los consentimientos firmados por los demandantes.

AUTO: No tener como medio de prueba los consentimientos firmados por los demandantes, por aportarse de forma extemporánea.

Decisión que se notifica en estrados.

Parte demandante: Presenta recurso de apelación de la decisión de no tener como prueba los consentimientos firmados por los demandantes, lo anterior, ante la necesidad de contar con dichos documentos y que se tienen en poder de la señora perito.

Parte demandada: Se opone a lo solicitado. Reitera los argumentos puestos de presente por el Despacho.

Despacho: Por se procedente el Despacho **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra del auto que niega la práctica de una prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA. Por secretaría envíese en expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Decisión que se notifica en estrados y queda en firme.

2.2 Testimonio de Fredy Simón Manjarres Ortiz

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Política según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” La declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: Edad 46 años de edad, empleado del sector de hidrocarburos, domiciliado en Acacias – Meta, manifiesta que es hermano de la señora Alba Marlén Ortiz y tío de Cristian Fernando Rico Calderón, Gabriel Alejandro Montoya Calderón.

Se le pregunta el contexto de los hechos al testigo. **Minuto 2:32:37 – 2:34:20.**

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 2:35:13 – 2:45:54.**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 2:46:05 – 2:52:23**

Finalmente tacha el testimonio de acuerdo al artículo 211 del CGP, al considerar no es imparcial por ser familiar de los demandantes y tener demandada también a la Policía Nacional.

Parte demandante: Realiza más preguntas. **Minuto 2:53:21 – 2:56:29.**

Parte demandada: Realiza más preguntas. **Minuto 2:56:39 – 3:01:45.**

No existiendo más preguntas que formular, se tiene por recepcionado el testimonio y se le informa a la declarante que puede desconectarse.

Despacho: En relación con la tacha del testimonio corre traslado a la parte demandante.

Parte demandante: Solicita no sea tenida en cuenta dicha tacha, ya que en este proceso no es parte y es una persona idónea para explicar la relación directa existente entre los demandantes y los hechos objeto de demanda.

Despacho: Explica que la tacha será resuelta en la sentencia que ponga fin al proceso.

2.3 Testimonio de Alba Marina Contreras Rodríguez

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Política según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” La declarante responde “SÍ JURO”.

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: Edad 57 años, es docente de primaria, vive en Acacías – Meta. Expone sus conocimientos sobre los hechos **Minuto 3:10:53.**

El Despacho pregunta si tiene algún grado de parentesco con los demandantes, la testigo responde afirmativa y que viven relativamente cerca de su residencia.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 3:14:15 – 3:27:12.**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 3:27:21 – 3:37:41.**

No existiendo más preguntas que formular, se tiene por recepcionado el testimonio y se le informa a la declarante que puede desconectarse.

Una vez finalizada la recepción de los testimonios decretados y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Téngase por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso.

Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

3. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se le otorga el término común de diez (10) días a las partes, para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión de manera escrita al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte,

indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el medio de control. En el mismo término y bajo las mismas indicaciones el Ministerio Público puede rendir el concepto de rigor.

AUTO: Córrase traslado a las partes traslado para alegar de conclusión por escrito por el término de diez (10) días, el Ministerio Público dentro del mismo término podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 12:30 pm, del 31 de octubre de 2022.

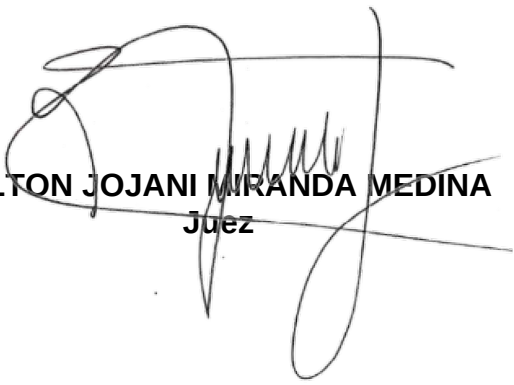
De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

ADJANI MELISSA GUERRA RAMOS
Apoderada parte demandante

JORGE ELIECER PERDOMO FLOREZ
Apoderado parte demandada

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez